

Los trabajadores permanecerán en su puesto de trabajo desde el principio a fin de su jornada laboral.

El horario de trabajo se pactará, entre la Dirección de la empresa y la Representación Legal de los Trabajadores.

## **Artículo 14.- CALENDARIO LABORAL.**

Anualmente, en el primer mes del año, se elaborará por la Empresa el calendario laboral, previo acuerdo con el Representante Legal de los Trabajadores, a quien se entregará una copia una vez firmada por ambas partes, exponiéndose en un lugar visible.

El citado calendario laboral deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Horario de trabajo diario
- Jornada mensual de trabajo
- Los descansos semanales y entre jornadas
- Los días festivos y otros días inhábiles

## **Artículo 15.- TRABAJO EN DOMINGO Y FESTIVOS. TRABAJO A TURNOS Y NOCTURNIDAD.**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio que presten sus servicios en régimen de trabajo a turnos, el cual implica tener que trabajar domingos y festivos, así como rotar en los turnos de mañana, tarde y noche, percibirán un plus mensual denominado CONVENIO, en un importe de 378,75 € para el año 2015.

Este plus de convenio se abonará en su parte proporcional en el caso de que algún trabajador no trabajase en algunas de las circunstancias establecidas en el presente artículo, siendo esta parte proporcional siempre calculada por 1/3 partes, es decir, que el trabajo a turnos representa la tercera parte del plus, el trabajo en domingos y festivo representa otro tercio del plus y la nocturnidad es el tercio restante.

El plus de nocturnidad y festividad se abonarán por el número de noches y festivos que se vienen realizando habitualmente en años anteriores.

A modo de ejemplo, si un trabajador trabaja a turnos de mañana y tarde, y los domingos y festivos percibirá 2/3 del importe señalado, ya que no ha trabajado de noche. Igualmente si algún trabajador trabajase siempre de noche domingos y festivos, también percibirá 2/3 del importe fijado.

## **Artículo 16.- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Ante la situación de para existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda reducir todo lo posible la realización de horas extraordinarias habituales.

No obstante, en el caso de que se realicen horas extraordinarias las mismas se abonarán conforme a las cantidades señaladas en la tabla anexa.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 13 de este Convenio.